

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**Cuernavaca, Morelos, a 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** de cuenta para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal **278/2022-15-OP** formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la Agente del Ministerio Público y adhesión al recurso por parte de la víctima, en contra de la resolución de no vinculación de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la cual se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, por el Juez Especializado en Control del Distrito Único con residencia en Atlacholoaya, Morelos, la cual se sigue en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable participación en el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

### **R E S U L T A N D O:**

**1.** El 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Juez Especializada en Control del Distrito Judicial Único con residencia en Atlacholoaya, Morelos, en audiencia pública resolvió la solicitud del

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ministerio Público sobre la vinculación a proceso del imputado, en los términos siguientes:

“..Este juzgado va a proceder a resolver la vinculación a proceso manifestando en primer término que es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos por el **Artículo 20** del código nacional de procedimientos penales en virtud de que el hecho material de la formulación de imputación ocurrió a las afueras del inmueble ubicado en **Casa Chela** ubicada en la **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** a un costado de la lechería liconsa frente al mercadito de la col alta vista donde así lo refirió en la formulación de imputación la fiscalía, por lo que en ese tenor al ser dicho lugar parte la jurisdicción que se ejerce por parte de este juzgador de esta primera sede es competente para conocer y resolver el presente asunto. Ahora bien el delito materia de la formulación de imputación se encuentra previsto en el **Artículo 202 Bis del Código Penal** para el estado de Morelos del delito de **Violencia Familiar** en miembro de la familia que realiza un acto de poder dirigido a dominar someter controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar con quien tenga parentesco consanguíneo por afinidad por vinculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

En ese tenor el hecho materia de la formulación de imputación es el ocurrido el día **25 de Marzo del 2021** siendo aproximadamente las **20:30 horas** cuando refiere de acuerdo a la formulación de imputación que la víctima ingresa a la tienda de nombre **Casa Chela** ubicada en la **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** a un costado de la lechería Liconsas frente al mercadito de la colonia Alta Vista donde se encontraban el señor Emilio el empleado, así como el empleado de la tienda de nombre Mauricio y un taxista de nombre Raúl y dos mujeres una de 50 años y una de 35 años de edad aproximadamente, al ir a pagar la víctima se da cuenta que su esposo

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] iba saliendo de la tienda y que estas personas ya referidas se encontraban tomando bebidas embriagantes, por lo que la señora [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] le solicita al empleado de la tienda Mauricio que le marcara a su esposo [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] para que sacara a estas mujeres, que la licencia se encuentra a nombre de su esposo y es cuando se acerca el señor Emilio y la mujer de 35 años de edad y es cuando refiere a la víctima sácame pendeja con razón dijo Mario que usted era una mierda y que nunca le sirvió para nada por eso anda con mi mama porque tiene un culote y se abalanza a golpearla y que refiere que Mauricio, Raúl y Emilio la agarran y que como la mujer se le iba encima Raúl le dijo vengase señora y se sale hacia la entrada de la tienda cuando en ese momento llega [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] poniéndose a un lado suyo y le dijo lárgate de aquí pendeja lárgate para la casa se le acerco y con fuerza le pega en el pecho la avienta hacia atrás alcanzando a agarrarse de un bidón, la víctima diciéndole al señor [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] que no la aventara y que le dijera porque decía que era una mierda y que nunca le sirvió para nada y que por eso la mando a la chingada contestando el señor Mario Alberto lárgate a la chingada no me estés chingando y la víctima le dijo que iba a llamar a sus hijas y que les iba a decir lo que acaba de hacer, que la ofendió y la humillo delante de esas mujeres, por lo que el señor Mario Alberto le contesto llámale a mí me vale madre, lárgate de aquí mejor, refiriendo la fiscalía en su formulación de imputación que eso provoco que Mario Alberto presente un daño emocional derivado de los hechos denunciados de **Violencia Familiar** pues muestra baja autoestima poca seguridad en sí misma y una gran necesidad de afecto apoyo y comunicación y que es vulnerable a cualquier situación que pueda presentar y que atente en contra de su integridad física y emocional.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En ese tenor eso es lo que se escuchó en la formulación de imputación refiriéndose que se establece como calificación jurídica del delito de **Violencia Familiar** prevista y sancionada en el **Artículo 202 Bis** y su grado de participación es como grado de autor material del hecho de manera dolosa y de forma instantánea de acuerdo en lo establecido en los **Artículos 18 fracción 1<sup>ra</sup> 15 párrafo 2<sup>do</sup> y 16 fracción 1<sup>ra</sup>** todos del código penal vigente para la entidad.

En ese tenor de dicha formulación de imputación refirió la fiscalía que contaba con los datos de prueba que a su modo fueron 5 los que vertió en la misma audiencia refiriendo que una de ellas era la aclaración de la víctima que fecha **5 de abril del 2021** realizado ante el agente del ministerio público y que refiere que la misma manifestó ante dicha representación social que se encontraba casada con el señor **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** desde hace aproximadamente 40 años, que tienen aproximadamente 38 años viviendo en el domicilio ubicado en **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, que tienen 3 hijos y todos son mayores de edad, por lo que el día 25 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 20:30 horas de la noche fue a la tienda de nombre Casa Chela ubicada en la **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** que fue a comprar y escucho varias carcajadas por lo que adentro de la tienda se encontró a una persona de nombre Emilio que es el que vende las verduras y frutas así como al empleado de la tienda de nombre Mauricio de quien no se sabe sus apellidos y un señor que conoce con el nombre de Raúl que es el chofer de un taxi así como su esposo **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y dos mujeres a quien no conoce de aproximadamente 50 y 35 años por lo que se dirigió a pagar al mostrador y sale de la tienda su esposo **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** también se da cuenta que las personas antes

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

descritas se encontraban tomando bebidas embriagantes dentro de la tienda, por lo que al preguntarle al encargado de la tienda Mauricio a nombre de quien está la licencia este me respondió no alcanzo a ver por lo que le dije no te preocupes yo ya se a nombre de quien esta márcale a Mario y dile que se regrese y que me saque a esas fulanas de aquí, por lo que empezó a marcar pero le dijo que no le contestaba y le dijo te dije que le marcaras a Mario en lo que en ese momento el señor Emilio sale por atrás del empleado Mauricio y le dice cállate pendeja es más fácil que yo te saque a ti de la tienda que tú a mi, posteriormente se acerca la mujer antes descrita que tiene como aproximadamente 35 años de edad y que estaba en estado de ebriedad y le dijo cállate pendeja tu no me vas a sacar de aquí el dueño es Rodrigo vete a la chingada y en ese momento se dirigió dónde estaban los antes referidos y les dijo sálganse de aquí posteriormente contesto de aquí la mujer de 35 años de edad sácame sácame pendeja con razón dijo don Mario que usted era una mierda y que nunca le sirvió para nada por eso anda con mi mama porque tiene un culote y se me abalanzo para golpearme por ello se metió el señor Mauricio, el señor Raúl y el señor Emilio agarro esa mujer por la espalda y le decía ya Marina y como se me vino esta mujer encima es que, ella quiso tomar un envase de coca cola de 2 litros pero no pudo agarrarlo porque ese señor Raúl me dijo vengase señora y se salió hacia la entrada de la tienda fue cuando llego su esposo de nombre [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] quien se puso a un lado mío y me dijo lárgate de aquí pendeja vete a la chingada lárgate para la casa luego se me acerco y con fuerza me pego en mi pecho y me aventó hacia atrás cuando sentí un golpe en mi pecho y me iba a caer pero rápido me alcance a agarrar de un bidón que está ahí en la tienda y fue cuando yo le dije a mi esposo Mario Alberto no me avientes dime porque les dijiste a esa fulana que yo era una mierda que nunca te serví para nada por eso me mandaste a la chingada y me contesto Mario Alberto lárgate a la chingada no me estés chingando de aquí, en ese momento bajo la tía de mi esposo de nombre

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]

la cual estaba observando en la puerta de su casa cerca de la tienda vio todo lo que había pasado y que ya narro anteriormente luego le dijo a su esposo Mario Alberto le voy llamar a tus hijas y voy a decirles lo que me acabas de hacer de cómo me ofendiste y como me humillaste frente a esas mujeres contestando su esposo llámale a mí me vale madre lárgate de aquí mejor quiero agregar que su esposo Mario Alberto desde que se casaron siempre ha ingerido bebidas embriagantes y ha sido violento con ella y con sus hijos y cuando ella le pedía dinero para la comida le decía que se fuera a chingar a su madre y cuando le digo que hay que pagar algo que se descompuso de la casa solo la ignora y le dice que él no lo ocupa le lo arregle ella y le dice vete a la chingada no estés chingando motivo por el que realiza la denuncia por el delito de **Violencia Familiar**.

Dicho dato de prueba la fiscalía lo trato de corroborar con el **Acta de matrimonio número 308** con el que aparecen como datos los contrayentes

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Y  
[No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por la oficialía del registro civil de Cuernavaca Morelos y del dictamen en materia de psicología de fecha 22 de julio del año 2021 realizada por la psicóloga Kenia Shantal Cruz González a la víctima la cual concluye que [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] al momento de su evaluación si denota daño emocional derivado de los hechos denunciados por el delito de **Violencia Familiar** se nota con baja autoestima poca seguridad en sí misma y con una gran necesidad de afecto, apoyo y comunicación y es vulnerable a cualquier situación que se le pueda presentar y atente en contra de su integridad física y emocional.”

**2.** Inconforme con la resolución anterior, la agente del ministerio público, interpuso recurso de **apelación** ante el Juez de la causa, en contra de la

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

resolución de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante escrito recibido en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, asimismo la víctima interpuso recurso de adhesión al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, mediante escrito recibido en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **278/2022-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

**3.** El día de hoy 12 doce de enero de 20223 dos mil veintitrés, hallándose presentes en la Sala de audiencia el Fiscal de la adscripción licenciada Norma María Belmontes Silva con número de cédula profesional 6311413, el Asesor Jurídico [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] con cédula profesional número 1537090, la Ciudadana [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi

do\_[14] en su carácter de víctima, la defensa pública licenciada MIRIAM MARCELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con cédula profesional número 5686661, no comparece el liberto a pesar de estar legalmente notificado, a quienes se les hace saber el contenido de los artículos **477<sup>1</sup>**, **478<sup>2</sup>** y **479<sup>3</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público y la víctima.

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesor Jurídico y Defensa oficial se encuentran debidamente

---

<sup>1</sup> **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>2</sup> **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>3</sup> **Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



registradas ante dicha Secretaría, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada del imputado.

Así, estando presentes los antes mencionados a quienes la Magistrada que preside la audiencia concede la palabra a los presentes **ya que solicitaron realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito**, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios; esencialmente, exponen:

La representante social expuso: Se tenga por reproducida y ratificado el escrito de agravios, solicitando se dicte una nueva resolución donde se vincule a proceso en contra de **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

La víctima, previo asesoramiento del Asesor Jurídico expuso: "No tengo nada que manifestar".

La Asesor Jurídico expuso: "Me adhiero a los agravios formulados por la fiscalía en virtud de que en el minuto 33 al 34 el juez toma muy a la ligera al manifestar que no hubo ninguna humillación, el juez

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

valoro las pruebas de manera desigual no tomo en cuenta la declaración de la víctima, por lo que cambie el sentido de la resolución aunado a que se requiere una estándar mínimo para el dictado de una resolución”.

Concedido el uso de la palabra la defensa Oficial refirió: "Se confirme la resolución del juez”.

**4.** La Magistrada que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de las recurrentes, fijó el debate que se constriñe a la resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO dictada por el Juez de Control del Distrito Judicial Único y preguntó a los Magistrados, Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración a las apelantes sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, como lo establece el **último párrafo** del artículo **477** del código adjetivo nacional. Una vez hecho lo anterior, fijada la *litis* y cerrado el debate, en términos del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor, de la literalidad siguiente:

**“Artículo 478. Conclusión de la audiencia.**  
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los **tres días siguientes a la celebración de la misma.**”

Este Tribunal de Alzada acuerda que la resolución que se emita por escrito, para resolver el

presente medio de impugnación sea notificada de manera personal a las partes intervinientes, en el término señalado en el precepto transcrito.

Por cuestión de orden, es indispensable para esta Alzada, establecer si la resolución combatida es apelable, advirtiendo que en términos del artículo 467 fracción VII<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que es el auto que resuelva la vinculación solicitada por el órgano acusador; asimismo, sobre la admisión del recurso planteado por el órgano acusador; en términos de lo que dispone el numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, correspondiendo en este caso a este Tribunal de Alzada la competencia para resolver sobre la admisión o desechamiento de dicho recurso; resultando que fue debidamente admitido por esta Sala, dándole trámite al mismo como correspondió, en términos del diverso numeral 475<sup>5</sup> del citado cuerpo de leyes.

Con respecto a la necesidad de celebrar audiencia para resolver el presente medio de impugnación, con independencia de que las partes soliciten o no su deseo de manifestar sus alegaciones

---

<sup>4</sup> **Artículo 467.** Resoluciones del Juez de control apelables. Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso

<sup>5</sup> **Artículo 475.** Trámite del Tribunal de alzada Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de manera oral, de una interpretación que se realiza del ordinal 476 de la ley instrumental en cita, de su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 477 y 478 del propio código, en audiencia el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que se expongan los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que no se puede concluir que sea facultad de las partes ni del Tribunal de Alzada si en su caso es factible celebrar o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, esto atendiendo a que la prerrogativa en cita, únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, en caso contrario, se estarían vulnerando los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Teniendo sustento lo anterior en la siguiente Jurisprudencia, que a la letra dice:

**"RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN<sup>6</sup>.**

*Hechos:* Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

*Justificación:* El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace

---

<sup>6</sup> Registro digital: 2023535; Instancia: Primera Sala: Undécima Época; Materias(s): Penal; Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, septiembre de 2021, Tomo II, página 1614; Tipo: Jurisprudencia.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las*

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*partes para su aclaración, como segunda opción."*

Una vez que ha quedado establecido que los medios de impugnación fueron debidamente admitidos, lo concerniente es precisar los alcances del recurso de apelación hecho valer por el Agente del Ministerio Público, en consecuencia es necesario realizar una revisión minuciosa del proceso, así como de la resolución impugnada, esto atendiendo a la suplencia de la deficiencia de la queja, por tal motivo esta Sala, en caso de advertir un acto violatorio a derechos fundamentales de las partes, este Cuerpo Colegiado ordenará la reposición del proceso o bien confirmará, modificará y/o revocará las resoluciones impugnadas, en tal sentido se pronuncia el fallo al tenor siguiente:

## **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 4, 10,

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, toda vez que los hechos acontecieron en la **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción. Amén de que el Juez que dicta la resolución lo es un Juez Especializado en Control del Distrito Judicial Único, con residencia en Atlacholoaya, Morelos sobre quien se ejerce jurisdicción.

**II. De los principios rectores que rigen el sistema penal.** En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4 prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8 de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro,



la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456 en relación con los numerales 458 y 461 de la ley nacional ya invocada, los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado artículo cuatro, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece controversia que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general sólo admite una excepción: cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, tal y como lo

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

establece el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que resuelve esta Sala, planteamientos que se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de segunda instancia, en los Tribunales de Justicia Oral incorporados al actual Sistema de Justicia Penal Integral, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

**III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado por la *A quo*, dio trámite al recurso de apelación que fue interpuesto por la licenciada LUCERO MARGARITA CURIEL GONZÁLEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público, desprendiéndose que dicho escrito fue presentado en fecha 22 veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, como se observa del citado libelo, esto es, el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de **tres días** ante el Juez que conoció del asunto, recurso que se advierte, resultando **ser el idóneo** para poder

**impugnar** el **auto de no vinculación a proceso**, dictado el 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós mismo que fue presentado oportunamente por la Agente del Ministerio Público, en razón de que al emitir el auto de no vinculación a proceso impugnado, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós y concluyó el 22 veintidós del mismo mes y año; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós como se advierte, habrá de concluirse que el recurso fue promovido oportunamente; por cuanto a la víctima, se le notifico el día 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós y concluyó el 28 veintiocho inclusive del mismo mes y año; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso fue promovido oportunamente.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el auto de no vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Agente del Ministerio Público, así como la víctima se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectada por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458<sup>7</sup> del Código Nacional de Procedimientos.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

**IV. Agravios de la Agente del Ministerio Público y alcance del recurso.** La Agente del Ministerio Público presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

---

<sup>7</sup> **Artículo 458.** Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Criterio que encuentra apoyo en la Jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”**<sup>8</sup> La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los

---

<sup>8</sup> Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

Siendo que de manera resumida la Agente del Ministerio Público se duele:

- a).** - Inexacta aplicación del artículo 202 Bis del Código Penal en vigor.
- b)**- Inexacta valoración de las pruebas.
- c).** - La circunstancia de que el juez asentara que hubo insuficiencia de datos de prueba.

Medio de impugnación hecho valer por la Agente del Ministerio Público y víctima, por consecuencia se estima, que es necesario que exista una suplencia de la deficiencia en los agravios que se expresen, atendiendo a que esto implica en sí mismo, un cambio trascendental a la cultura jurídica preservada en nuestro país desde que se instauró este principio en el juicio de amparo.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Sin embargo, la práctica jurisdiccional demuestra que en varios asuntos se violan derechos fundamentales en perjuicio de esos sujetos, por lo que es necesario que acudan a los medios de impugnación, solicitando la justicia que no han podido encontrar en las instancias primarias del procedimiento penal. Ahora bien, la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el Derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, sino con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven, tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del ofendido.

No menos importante es indicar que el artículo **20, apartados a) y b), de la Constitución Federal**, coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido; además, porque el segundo párrafo del numeral **1o. constitucional** exige que las normas relativas a los

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los Tratados Internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona.

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los citados preceptos constitucionales, autorizan la suplencia de la queja deficiente no sólo en favor del reo, sino que se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito.

El criterio antes mencionado, se sustenta en lo señalado en la siguiente Jurisprudencia, que al rubro señala;

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO<sup>9</sup>.**

La posibilidad de suplir la queja deficiente en favor de la víctima u ofendido por el delito representa un cambio trascendental a la cultura

---

<sup>9</sup> Registro digital: 2004998 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal, Común Tesis: 1a./J. 29/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 508 Tipo: Jurisprudencia



**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

jurídica preservada en nuestro país desde que se instauró este principio en el juicio de amparo; sin embargo, la práctica jurisdiccional demuestra que en varios asuntos se violan derechos fundamentales en perjuicio de esos sujetos, por lo que es necesario que acudan al amparo solicitando la justicia que no han podido encontrar en las instancias naturales del procedimiento penal. Ahora bien, la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, sino con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven, razón por la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del ofendido; muestra de ello son los diversos y variados criterios relevantes con marcada mejora en el rubro de acceso pleno a la justicia, esto es, la jurisprudencia se erige como el medio conductor que actualiza las disposiciones de la ley reglamentaria y evita que el derecho positivo caiga en desuso. Así, el modelo de juicio de amparo legalista y rígido, que impone el principio de estricto derecho, ha perdido vigencia para el afectado, en virtud de que actualmente el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido; además, porque el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona. Bajo esa línea argumentativa, se concluye que el artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, que autoriza la suplencia de la queja deficiente sólo en favor del reo, no corresponde a la realidad constitucional y social

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de nuestra Nación, pues quedó rebasado por la transformación de los derechos humanos; por lo que debe afirmarse que el espíritu del poder reformador que dio vida a dicho precepto y fracción, ha perdido su asidero constitucional y, por ende, esta Primera Sala determina que tal institución se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito, lo que representa un paso más hacia el fin primordial para el que fue instituido el juicio de control constitucional, esto es, la búsqueda de la justicia.”

Por tal motivo, la resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada o en su caso ordenará la reposición del proceso, en caso de que exista alguna violación a los derechos de la víctima.

**V. Sentido del auto impugnado.** En fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, *el A Quo*, dictó auto de no vinculación a proceso, en favor de [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por su probable participación en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

**VI.- Revisión oficiosa del procedimiento.-** En ese sentido el Juez Especializado puede apreciarse de los archivos de audios y videos que contiene el desarrollo de la

audiencia, se apegó a la legalidad, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio de la audiencia, el juez verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la misma, se advierte que en fecha 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307, 308, 309, 311, 313, y 315 de la ley procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron: el Representante Social, Asesor Jurídico oficial, la víctima, imputado y su defensa pública.

Es importante precisar que una vez aperturada la audiencia inicial:

- a).** - El imputado estuvo presente.
- b).** - El juez le preguntó si conocía sobre los derechos fundamentales dentro del procedimiento, no obstante, le hizo saber que dentro de sus derechos está el de contar con un defensor, en ese momento se encontró asistido de su defensor Oficial quien previa consulta cuenta con patente para ejercer profesionalmente como Licenciada en Derecho.
- c).** - Enseguida le indicó que el ministerio público le haría saber los hechos por los cuales estaba siendo investigado, refiriéndole que pusiera atención.
- d).** - Acto seguido, previa autorización de la juez el Ministerio Público formuló imputación, expuso el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica, la fecha, lugar (*incongruencia*) y modo de comisión (incongruente), la forma de intervención, el nombre de las personas que

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

declaraban en su contra.

**e).** - Formulada la imputación el juez le preguntó si había escuchado los hechos, el imputado respondió que sí, enseguida le hizo saber que podía contradecir a través de su declaración, que no es una obligación es un derecho, a lo que respondió previa consulta que por el momento no era su deseo declarar.

**f).** - El Ministerio Público solicitó vincular a proceso al imputado, a lo que la juez le explicó, enseguida el primero inició narrando los antecedentes.

**g).** - Una vez que se concluyó con los antecedentes, la juez le indicó que para resolver su situación jurídica podía ser en ese momento, dentro de las setenta y dos horas o ciento cuarenta y cuatro horas, que previo a dar contestación lo consultara con su defensor, previa consulta el imputado contestó que se resolviera su situación dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas, señalándose las diez horas del día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós para la audiencia de vinculación a proceso, enseguida se abrió el debate para la medida cautelar.

**h).** - En la continuación de la audiencia en su etapa de vinculación a proceso que se llevó a cabo el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió la declaración del imputado, se desahogaron las pruebas ofrecidas por el imputado, se realizaron alegaciones, replica, contrarréplica, posteriormente la juez de control emitió la resolución de no vinculación a proceso a favor del imputado.

También, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4 prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad,

contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8 de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado, mismo que fueron respetados en la audiencia inicial y su continuación donde se observa que se cumplieron dichos principios.

**VIII. Hecho por el cual se le formula imputación.** Específicamente la agente del Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación en contra de **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_** **[4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado en el artículo 202 Bis del Código Penal en vigor, en agravio de **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

“El día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:30

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

veinte horas con treinta minutos, la víctima ingresa a la tienda de nombre CASA CHELA ubicada en la [No.28]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], a un costado de la lechería Liconsa frente al mercadito de la Colonia AltaVista, donde se encontraba el señor Emilio el empleado, así como el empleado de la tienda de nombre Mauricio y un taxista de nombre Raúl y dos mujeres una de 50 cincuenta años y otra de 35 treinta y cinco años aproximadamente al ir a pagar, la víctima se da cuenta que su esposo [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] iba saliendo de la tienda y que éstas y que con éstas personas ya referidas se encontraba tomando bebidas embriagantes, por lo que la señora [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] le solicita al empleado de la tienda Mauricio que le marcara a su esposo [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] para que sacara a estas mujeres ya que la licencia se encuentra a nombre de su esposo y es cuando se acerca el señor EMILIO y la mujer de 35 treinta y cinco años de edad, quien le refiere a la víctima sácame, sácame pendeja con razón dijo don Darío que usted es una mierda y que nunca le sirvió para nada por eso anda con mi mama porque tiene un culote y se abalanza a golpearla Mauricio, Raúl y Emilio lo agarran y como la mujer se le va encima el señor Raúl le dijo a la víctima véngase señora y se sale hacia la entrada de la tienda, cuando en ese momento llega [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] poniéndose a un lado suyo y le dijo lárgate de aquí pendeja vete a la chingada lárgate para la casa, se le acercó y con fuerza le pega en el pecho, la avienta hacia atrás, alcanzando agarrarse de un bidón la víctima, diciéndole al señor [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] que no la aventara que le dijera que porque decía que era una mierda que nunca le servía para nada y que por eso la mandó a la chingada, contestándole el señor MARIO ALBERTO, lárgate

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a la chingada, no me estés chingando aquí y la víctima le dijo que le iba a llamar a sus hijos y que les iba a decir lo que acababa de hacer que la ofendió y que la humilló delante de esas mujeres, por lo que el señor Mario Alberto le contestó, llámale a mí me vale madre, lárgate de aquí mejor, provocando que la señora MA. DE LOURDES, presente un daño emocional derivado de los hechos denunciados de violencia familiar, pues muestra baja autoestima, poca seguridad en sí misma y una gran necesidad de afecto apoyo y comunicación es vulnerable a cualquier situación que pueda presentar y que atente contra su integridad física y emocional. Estableciéndose como calificación jurídica del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 202 bis y su grado de participación es como AUTOR MATERIAL del hecho, de manera DOLOSA y de forma INSTANTANEA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 fracción I, 15 segundo párrafo y 16 fracción I todos del Código penal vigente para la entidad. La persona que depone en su contra es la propia víctima de nombre [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

El antisocial por el cual se le formula imputación, lo es el de VIOLENCIA FAMILIAR injusto que se encuentra previsto y sancionado en el arábigo 202 Bis del Código Penal vigente, que a la letra dice:

".. ARTÍCULO \*202 BIS. - Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación. Este delito se perseguirá de oficio.”.

### **IX. Análisis de la audiencia de fecha**

09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. El órgano acusador procedió a formular imputación, y solicitó se vinculara a proceso al hoy imputado y en uso de la voz el agente del Ministerio Público narró como datos de prueba, los siguientes:

**1.-** Declaración de la víctima de fecha 5 de abril de 2021 realizada ante el agente del Ministerio Público, ante quien refiere que: me encuentro casada con el señor [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] desde aproximadamente 40 años y tenemos aproximadamente 38 años viviendo en el domicilio ubicado en la [No.36]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], tenemos 3 hijos y todos mayores de edad, por lo que el día 25 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 20:30 horas de la noche fui a la tienda de nombre CASA CHELA que se ubica en AV Otilio Montaña y que se encuentra a un costado de la lechería liconsa que está enfrente del mercadito de la col alta vista, fui a comprar y escuche varias carcajadas, por lo que adentro de la tienda se encontraba una persona de nombre Emilio que es el que vende las verduras y frutas, así como el empleado de la tienda de nombre Mauricio de quien no se sus apellidos y un señor a quien conozco de nombre de Raúl que es chofer de un taxi, así como mi esposo [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y dos mujeres a quienes no conozco de aproximadamente 50 y 35 años, por lo que me dirigí a pagar al mostrador y en ese momento sale de la tienda mi esposo [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac



**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

también me doy cuenta de que las personas antes descritas se encontraban tomando bebidas embriagantes dentro de la tienda, por lo que al preguntarle al empleado Mauricio a nombre de quien está la licencia este me respondió no alcanzo a ver, por lo que le dije no te preocupes yo ya se a nombre de quien está, márcale a Mario y dile que se regrese y que me saque a estas fulanas de aquí, por lo que empezó a marcar pero luego me dijo que no le contestaba y yo le dije no te dije que le marcaras a Mario y en ese momento el Señor Emilio sale por atrás del empleado Mauricio y me dice cállate pendeja es más fácil que yo te saque a ti de la tienda que tú a mí, posteriormente se acerca la mujer antes descrita que tiene como aproximadamente 35 años de edad y estaba en estado de ebriedad y me dijo cállate pendeja tu no me vas a sacar de aquí, el dueño es Rodrigo vete a la chingada y en ese momento me dirigí hacia donde estaban los antes referidos y les dije sálganse de aquí, posteriormente contesto la mujer de 35 años de edad diciendo sácame, sácame pendeja con razón dijo don Mario que usted era una mierda y que nunca le sirvió para nada, por eso anda con mi mama, porque tiene un culote, y se me abalanzo para golpearme y por ello se metió el señor Mauricio, el señor Raúl y el señor Emilio agarro a esta mujer por la espalda y le decía ya Marina y como se me vino esta mujer encima es que yo quise tomar un envase de coca cola de 2 Litros pero no pude agarrarlo porque ese señor Raúl me dijo vengase señora y me Salí hacia la entrada de la tienda, fue cuando llego mi esposo [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ad usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] quien se puso a un lado mío y me dijo lárgate de aquí pendeja vete a la chingada lárgate para la casa luego se me acerco y con fuerza me pego en mi pecho y me aventó hacia atrás cuando sentí un golpe en mi pecho y me iba a caer pero rápido me alcance a agarrar en un bidón que está en la tienda y fue cuando yo le dije a mi esposo Mario Alberto no me avientes haber dime porque le dijiste a esa fulana que yo era una mierda, que nunca te serví para nada por eso me mandaste a la chingada y me contesto Mario Alberto lárgate a la chingada no me estés chingando aquí y en ese momento bajo la tía de mi esposo Mario

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Alberto de nombre  
[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

la cual estaba observando en la puerta de su casa cerca de la tienda y vio todo lo que había pasado y que ya narre anteriormente luego le dije a mi esposo Mario Alberto le voy a llamar a tus hijas y voy a decirles lo que me acabas de hacer de cómo me ofendiste y como me humillaste frente a esas mujeres contestando mi esposo llámales a mí me vale madre lárgate de aquí mejor, quiero agregar que mi esposo Mario Alberto desde que nos casamos siempre ha ingerido bebidas embriagantes y siempre ha sido violento conmigo y con mis hijos, cuando yo le pedía dinero para la comida me decía que me fuera a chingar a mi madre y cuando le digo que hay que pagar algo que se descompuso de la casa solo me ignora y me dice yo no lo ocupo págalo tú, vete a la chingada, no estés chingando, motivo por el cual inicia la denuncia por el delito de Violencia Familiar.

**2.-** Acta de matrimonio número 308, en el que aparecen como datos de los contrayentes [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], expedida por el oficial del registro civil del municipio de Cuernavaca.

**3.-** Dictamen de materia de psicología de fecha 22 de Julio del 2021, realizado por la psicóloga Kenia Shantal cruz Gonzales a la víctima la cual concluye que [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] al momento de su evaluación si le nota daño emocional derivado de los hechos denunciados por el delito de Violencia Familiar que se muestra Ansiosa , con baja autoestima, poca seguridad en sí misma y con una gran necesidad de afecto apoyo y comunicación vulnerable a cualquier situación que se le pueda presentar y que atente contra su integridad física y emocional.

**4.-** Informe de la policía de investigación criminal de fecha 14 de septiembre del 2021 suscrito por el agente de investigación criminal adjunto al centro de justicia para mujeres Jesús H Colín, mediante el cual remite entrevistas [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] en calidad de testigo recabado en fecha 14 de septiembre del 2021 en la cual refiere que

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

comparece en calidad de testigo presencial de los hechos materia de la siguiente carpeta de investigación y que tengo un local y estoy rentando dicho local como estilista ubicado en la [No.45] ELIMINADO el domicilio [27], quiero manifestar que el día 25 de marzo del 2021 siendo aproximadamente las 20:30 horas yo salí de mi local para ir a comprar unas cosas a la tienda de abarrotes que esta sobre la misma AV Otilio Montaña que esta frente del sector de la policía municipal y una vez que llego a la tienda veo que estaban varias personas amontonadas y es que veo a la señora Lourdes Santillán J y a su esposo

[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] estaban discutiendo la empujo en el pecho dos mujeres también la querían golpear siendo una de ellas la que más la quería golpear y al ver la pelea mejor me fui a mi domicilio y en una ocasión yo atendí a mi estética a la señora María de Lourdes y Mario Peñaloza la vio ahí y le dijo que que hacia ahí que tenía muchas cosas que hacer en su casa, quiero agregar que el sr Mario Alberto es una persona que toma mucho y derivado de ese problema agredió verbalmente y humillo a la señora [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], incluso fue a mi estética y la humillo y le dijo que se largara a su casa.

Entrevista con la misma fecha a [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] en la cual refiere que el día 25 de marzo del 2021 aproximadamente las 20:30 horas Salí de mi domicilio para ir a la tienda de abarrotes con razón social CASA CHELA que esta sobre la [No.49] ELIMINADO el domicilio [27] y aproximadamente a 60 metros una vez que llegue a la tienda vi que estaban varias personas y entre ellos estaba la señora [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] entro a la tienda y estaba diciendo háblale yo no sabía quién en eso aparece el señor [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se dirige con la señora Lourdes empieza la discusión verbal entre la señora Lourdes y el señor Mario y es como me doy cuenta que el señor Mario empuja a su esposa con su pecho veo que

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

estaban dos personas femeninas las cuales ninguna de ellas las conozco una de ellas quería pegarle a la señora Lourdes pero dos personas masculinas la tenía agarrada para que no le pegaran a la señora Lourdes por lo que al ver esto me regreso a mi domicilio, quiero mencionar que el sr Mario Alberto tiene una enfermedad de alcoholismo desde hace aproximadamente 10 años y derivado se su alcoholismo el violento con la señora [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien es su esposa y la ha corrido de su casa y la ha insultado .

5.- Escrito de fecha 22 de noviembre del 2021 suscrito por la victima mediante el cual exhibe una valoración médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 8 de noviembre del 2021 en el cual establece que la víctima debe evitar desvelos, así como estrés derivado de episodios de nerviosismo, ansiedad y agotamiento relacionada con crisis para normativa familiar y derivado de su proceso de divorcio.

6.- TESTIMONIO: (dato de prueba ofrecida por el imputado)

(DEFENSA) Buenos días señor Raúl ¿sabe la razón por la cual se encuentra usted aquí en esta sala de audiencias?

(RAUL) Mire yo vengo de testigo a narrar parte los hechos que se suscitaron el año pasado 25 de marzo siendo entre las 20:00 y 20:30 horas aproximadamente.

(DEFENSA) usted dice los hechos ocurridos el 25 de marzo de año pasado, ¿el año pasado que año fue?

(RAUL) Dos mil veintiunos

(DEFENSA) ¿Que paso entre las 20:00 y 20:30 horas?

(RAUL) Mire estábamos en la tienda que se llama CASA CHELA en la parte de adentro, si estábamos el señor Emilio, el encargado Mauricio, estaba la señora Marina y la señora Carmen y un servidor Raúl, la verdad si estábamos ingiriendo una bebida alcohólica.

(DEFENSA) ¿Cuál es el domicilio de esta tienda que usted dice CASA CHELA?

(RAUL) Se encuentra en la avenida Otilio Montañón en la colonia Alta vista.

(DEFENSA) ¿En qué municipio?

(RAUL) Cuernavaca Morelos.

(DEFENSA) ¿Qué paso cuando ustedes estaban en interior de ese local?

(RAUL) Mire en lo que paso los hechos que yo presencie fue que la señora Lourdes llevo y llevo a los refrigeradores y de ahí le dijo al encargado que a nombre de quien estaba el permiso de la tienda.

(DEFENSA) ¿Quién era el encargado de la tienda en ese momento?

(RAUL) Se llama Mauricio Hernández.

(DEFENSA) ¿Qué le comento la señora Lourdes?

(RAUL) Le comento que estaba a nombre del señor Mario, pero entonces ella le pidió que sacara a estas personas de ahí.

(DEFENSA) ¿A qué personas se refiera cuando dice a sacarlas?

(RAUL) A la señora Carmen y a Marina.

(DEFENSA) ¿Quién le comento a Mauricio que sacara esas personas?

(RAUL) La señora Lourdes.

(DEFENSA) ¿Cómo se lo dijo?

(RAUL) Bueno decía a principios le dijo pues sácame a estas personas de aquí, pero no dice yo las puedo sacar porque la tienda es de vamos a decir de su hermano del señor Mario y no las puedo sacar el cual ya era el dueño su sobrino entonces...

(DEFENSA) ¿A qué sobrino se refiere, cual es el nombre?

(RAUL) El sobrino del señor Mario.

(DEFENSA) ¿Y usted como sabe esto?

(RAUL) Porque él es el dueño él era el dueño de esa tienda, si porque su hermano ya había muerto, entonces si tengo entendido bueno por parte de ellos que la tienda se la habían vendido, entonces él dice no no las puedo sacar y ya fue cuando se pusieron las cosas más tensas y la señora agarro y abrió la caja de chocolates y se las aventó.

(DEFENSA) ¿A quién se las aventó?

(RAUL) Pues para adentro de donde estaban las señoras estas.

(DEFENSA) ¿Quién agarra la caja de chocolates y la avienta?

(RAUL) La señora Lourdes, entonces es cuando se pone ya todo más intenso y si las ofendió le dijo sácame a estas putas de aquí, entonces dice no yo no las voy a sacar ella intento bueno agarro una botella de coca cola ...

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

(DEFENSA) cuando dice ella agarro una botella de coca cola ¿a qué persona se refiere?

(RAUL) a la señora Lourdes entonces de ahí el señor Mauricio fue el que intercedió en que ya no se llevara ósea que no se suscitara otra cosa entonces ella ya les dijo pues si digo las cosas estaban muy tensas y le dijo que ella tenía mejor cuerpo que ella.

(DEFENSA) ¿Quién dijo?

(RAUL) La señora Lourdes.

(DEFENSA) ¿Ella que dijo, la señora Lourdes que dijo?

(RAUL) Que tenía mejor cuerpo que ellas.

(DEFENSA) ¿Refiriéndose a quienes?

(RAUL) A Marina y a Carmen.

(DEFENSA) ¿Qué paso después?

(RAUL) La señora Carmen no respondió para nada si no la hija fue la que pues respondió también ...

(DEFENSA) ¿Quién es la hija de la señora Carmen?

(RAUL) Marina.

(DEFENSA) ¿Qué hizo Marina?

(RAUL) Ella respondió pues si le dijo que si pero que su mama tenia mejor trasero entonces ahí fue donde las cosas empezaron a...

(DEFENSA) En ese momento en que ocurrió este incidente donde se decían ellas palabras groseras, ¿en dónde se encontraba el señor Mario?

(RAUL) Él no estaba a él le llamaron para hacer un servicio que también maneja un taxi y ni estaba el, había salido a hacer un servicio.

(DEFENSA) Después de que ellas se empiezan a decir de palabras altisonantes, ¿Qué paso?

(RAUL) pues ya este vamos a decir la señora Marina si es cierto pues es muy brava pues ya se le iba encima a la señora Lourdes queriéndole golpear, pero de ahí el señor Mauricio fue quien bueno Emilio fue quien calmo a Marina para que no se llegaran las cosas a otro entonces ya de ahí si se dijeron muchas cosas no pero ya de ahí salió ya saco a la señora salió para afuera...

(DEFENSA) ¿Fuera de dónde?

(RAUL) De la tienda y ya después llego Mario

(DEFENSA) ¿Qué señora salió afuera de la tienda?

(RAUL) La señora Lourdes y las otras se quedaron adentro.

(DEFENSA) ¿Y qué paso afuera de la tienda?

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

(RAUL) Ya de ahí el ya llego y este pues si Mario no sabía ni que había pasado y ya fue cuando la señora pues si estaba muy enardecida la señora Lourdes y si es cierto trato de darle una cachetada a Mario.

(DEFENSA) ¿Quién trato de darle una cachetada a quién?

(RAUL) La señora Lourdes.

(DEFENSA) ¿A quién la iba a dar una cachetada?

(RAUL) Al señor Mario, entonces él se hizo para atrás y no paso a mayores nomas le decía que se fuera para la casa para su casa entonces pero no llego ahora sí que a mayores ósea que se golpearan o algo no llego, entonces ya de ahí vino un hermano del ya fue el que ya platico con la señora Lourdes y ya se fue para abajo y eso es parte de los hechos que yo presencie más que nada.

(DEFENSA) Cuando regreso el señor Mario que dice usted que ya estaba afuera de la tienda ¿qué personas estaban afuera de la tienda presenciando estos hechos que usted nos narra.

(RAUL) Mire afuera pues estaba Mauricio estaba yo estaba Emilio también nomas viendo y las señoras estaban allá adentro del mostrador, pero nada más yo así no me acuerdo que estuviera otra persona, ah su tía si porque ahí vivía.

(DEFENSA) ¿Tía de quién?

(RAUL) De Mario.

(DEFENSA) y dice usted que después llega un hermano del señor Mario, ¿cómo se llama el hermano del señor Mario?

(RAUL) Gerardo.

(DEFENSA) ¿Usted desde hace cuánto tiempo conoce al señor Mario?

(RAUL) Tiene bueno de vista lo conozco hace muchos años cuando hemos tenido ya un acercamiento fue hace 2 años 2 meses más o menos.

(DEFENSA) ¿Cuál era el comportamiento del señor Mario con la señora Lourdes cuando estaban afuera de la tienda?

(FISCAL) Objeción su señoría ya refirió esas circunstancias

(DEFENSA) No como tal el comportamiento del señor únicamente él dice que el esquivo la cachetada y que le decía que ya se fuera, pero no se ha establecido el comportamiento.

(JUEZ) Bien, no se acoge la objeción, que conteste el testigo.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

(RAUL) Si este el comportamiento era que ya se fuera, pero el jamás intento nada no ósea ni agredirla para nada jamás sí.

(DEFENSA) Gracias señor Raúl son todas las preguntas señora de esta defensa.

(JUEZ) ¿Bien va a interrogar?

(FISCAL) si su señoría, señor Raúl buenos días, usted le refiere a la defensa que conoce al señor Mario Alberto desde hace dos años, que usted se encontraba en esta tienda de nombre CASA CHELA y esto sucedió el día 25 de marzo del 2021 entre las 20:23 horas, ¿qué estaba haciendo usted ahí señor?

(RAUL) Mire de hecho en frente de la tienda CHELA yo ahí me paro en mi taxi lo utilizo como sitio más que nada él también llegaba a pararse ahí y de ahí sacábamos clientes, pero por la tarde siempre en la tienda la verdad si nos tomábamos una bebida alcohólica si es cuando convivíamos eso es todo.

(FISCAL) ¿Cuánto tiempo tenía usted en la tienda ese día?

(RAUL) Bueno tenía aproximadamente unos 40 minutos.

(FISCAL) ¿Usted recuerda cómo iba vestido en esta ocasión el señor Mario Alberto?

(RAUL) No la verdad no

(FISCAL) ¿Usted recuerda como estaba vestida la señora Lourdes?

(RAUL) Ella si llevaba un short más o menos color mamey y algo así como una playera algo así como blanca.

(FISCAL) ¿Playera que perdón?

(RAUL) Blanca

(FISCAL) La señora Carmen ¿cómo iba vestida?

(RAUL) Pues ella con su pantalón de tipo mayo no recuerdo el color y su blusa y un suéter negro.

(FISCAL) La señora marina ¿cómo iba vestida?

(RAUL) Ella llevaba un mayo negro y una blusa, no era blusa era playera tipo gris más o menos.

(FISCAL) ¿Quién le pidió que viniera a declarar el día de hoy?

(DEFENSA) Objeción su señoría esa pregunta es irrelevante, la defensa puede traer medios de prueba y eso no desvirtúa el hecho de las personas.

(JUEZ) Bien es sobre la densidad así que no tiene nada de malo de todos modos se toma en cuenta para la valoración, conteste la pregunta.

(RAUL) Mire me lo pidió el señor Mario porque



hay suficientes testigos no incluso en la hoja que me enseñó me nombran a mí a Mauricio y digo yo vengo a contar parte los hechos sin decir algo malo de los dos porque a los dos los conozco sino afectar a uno ni afectar a otro solamente lo que yo vi que sucedió nada más.

(FISCAL) Son todas las preguntas señorita.

**7.-** Declaración del imputado [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

(MARIO) Bueno, el día de los hechos el 25 de marzo del 2021 como entre las 8 y 8 y media estábamos dentro del negocio de mi sobrino de nombre Rodrigo y estábamos tomando unas cervezas llega la señora María de Lourdes se va a área de los refrigeradores se queda viendo y se sale en eso a mí me llega una llamada para hacer un servicio de taxi me tuve que salir y no pasaron ni 15 minutos cuando me llama el encargado de la tienda Mauricio me dijo que si podía subir que por que la señora Lourdes ya se quería pelear en el negocio, yo llegue y ella ya estaba afuera con Mauricio llegue y le dije cálmate vete para la casa y dice no hasta que saque esas putas y le volví a decir cálmate mejor vete para la casa en ese momento me tira de cachetadas me hago para atrás y le dije cálmate y me responde haber pégame es lo que quieres mejor cálmate y vete para la casa y en eso llego mi hermano Gerardo y las señoras se salen con Emilio se van dos locales después entonces ya la convence mi hermano y se va con él, eso es todo lo que yo vi lo que yo hice pues .

(JUEZ) ¿Eso es todo señor?

(MARIO) Si.

(JUEZ) ¿Va a hacer alguna pregunta defensora?

(DEFENSA) Si su señoría, señor Mario usted dice que cuando usted regresa estaba la señora Lourdes y Mauricio afuera, ¿Quién más estaba afuera de la tienda aparte de Mauricio y la señora Lourdes?

(MARIO) Raúl estaba adentro y Emilio también y las señoras también porque Mauricio era quien estaba calmando a la señora.

(DEFENSA) ¿Cuál era la visibilidad que tenían que estaban adentro de la tienda hacia afuera?

(FISCAL) Objeción su señoría, no es un hecho propio del imputado.

(JUEZ) Que se acoja la obsesión no es un hecho propio de.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

(DEFENSA) ¿Usted estaba al interior de la tienda? (MARIO) ¿En ese momento? (DEFENSA) En algún momento usted ha estado al interior de esta negociación ¿cuál es de acuerdo cuando usted ha estado adentro de la negociación, ¿cuál es la visibilidad que se tiene de adentro hacia afuera?

(FISCAL) Objeción su señoría, ambigua.

(JUEZ) No nos ambigua la defensora replanteo su cuestionamiento, conteste.

(MARIO) Se ve directo hacia afuera la mera entrada.

(DEFENSA) Bien dice usted que estaba afuera Mauricio y la señora Lourdes cuando usted le decía a la señora Lourdes cálmate y vete para la casa ¿qué acciones corporales realizaba usted?

(MARIO) Ninguna prácticamente yo llegue y le dije cálmate vete para la casa es todo lo que sea.

(DEFENSA) Gracias señor Mario, son todas las preguntas su señoría...”

Con los mencionados datos de prueba, el órgano jurisdiccional de origen, de la resolución que se analiza se advierte que **no tuvo por acreditado el hecho delictivo de violencia familiar**, bajo el argumento de que: en el momento en que sucede el hecho, hay una relación de matrimonio entre la víctima y el imputado; que si bien el día 25 veinticinco de Marzo del 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:30 horas de acuerdo a la formulación de imputación, la víctima ingresa a la tienda de nombre Casa Chela ubicada en la [No.54]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y que el imputado [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] le dijo lárgate de aquí, lárgate para la casa se le acerco y con

fuerza le pega en el pecho la avienta hacia atrás, dichos actos dijo el Aquo que no representan un acto de poder para que conlleve a una violencia familiar, que fue un acto circunstancial que no puede emerger en un acto de poder; que el hecho toral es el coraje o la impotencia de la víctima saber que el imputado quien es su esposo al parecer sostenía una relación con una de las personas que ahí estaban, por eso el coraje de la víctima, pero de ninguna manera representa un acto de poder; que por cuanto al empujón que recibió la víctima no se mostró evidencia física; concluyendo que con los datos de prueba ofrecidos en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 316, 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no acreditan el delito de violencia familiar.

**X. Perspectiva de Género.** Ahora bien, es oportuno precisar que previo al análisis del delito y la probable responsabilidad penal, que atendiendo al delito por el cual no se vinculó a proceso, que la víctima es del sexo femenino, en esa tesitura el estudio del presente asunto se realizará con perspectiva de género.

Así cabe decir que, la perspectiva de género, implica una forma de ver la realidad y una forma de intervenir o actuar en ella, con el fin de equilibrar las oportunidades de los hombres y las

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mujeres para el acceso equitativo a los recursos, los servicios y el ejercicio de derechos. El objetivo es detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y lograr la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus propias necesidades, para cubrir los déficits históricos y sociales de las desigualdades. Se busca que se brinde una mejor protección a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, debemos dirigirnos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, a la cual denominaremos CEDAW, de la cual el estado mexicano es parte, en consecuencia, conforme a los ordinales 1 y 133 del Pacto Federal, la citada Convención es vinculante.

La convención relatada de manera explícita no existe un concepto de lo que es o en qué consiste la perspectiva de género, pero lo podemos extraer directamente de su articulado, específicamente el artículo 2, inciso c) es uno de los fundamentos dentro de esta Convención que obligan a los Estados a juzgar con dicha perspectiva. En virtud de este inciso, los Estados se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los Órganos Jurisdiccionales e Instituciones Públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En el sistema interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el fundamento de la obligación de juzgar con perspectiva de género se encuentra en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), que fue ratificada por México en 1998.

El artículo 7, de la Convención establece la obligación para los Estados de Adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a llevar a cabo las acciones que en él se enlistan. Entre estas acciones, el inciso e) del artículo en cuestión, señala la obligación de "Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Nuestra Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

perspectiva de género constituye una categoría analítica. Concepto. -que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir como un corolario inevitable de su sexo.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

En otro orden de ideas, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las practicas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Ahora bien, el contenido de la obligación en comento puede resumirse en la necesidad de detectar posibles-mas no necesariamente presentes-situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Por ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a). - Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- b). - Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

c). - En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

d). - De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

e). - Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas especialmente de los niños y niñas; y

f). - Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II, consultable en la página 836. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Materia: Constitucional, Instancia: Primera Sala, Registro digital: 2011430, cuyo rubro y texto indica:

“... ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia



**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”

**XI. Contestación de agravios.** Una vez que este cuerpo colegiado analizó que se haya **respetado el debido proceso** que se llevó en la audiencia inicial y continuación a la misma, se procede al análisis de los **agravios**.

Dichos agravios resultan **fundados** y

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**suficientes** para revocar el auto de fecha 14 de septiembre del año 2022 dos mil veintidós que resuelve la NO VINCULACIÓN a favor de [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

Conforme a la tesis 168522, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la violencia familiar, puede definirse como aquel acto u omisión intencional de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño. Dos de alguna de sus clases son:

I.- Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y,

**II.** Psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe

alteración auto cognitiva y auto valorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Es decir, es un fenómeno complejo que no puede tenerse por acreditado por un solo acto o de indicios no corroborados sobre su existencia. De ahí que, quien alega alguna de estas dos clases de violencia deberá acreditar: el daño físico o emocional y la intención por parte del generador de violencia familiar para causarlo; o bien, que la conducta desplegada es susceptible de provocar una alteración física o en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia.

Bajo ese contexto, para que se configure el delito de VIOLENCIA FAMILIAR se requiere de la existencia de:

- a).** - Una relación de parentesco entre las partes, que los une en un núcleo familiar.
- b).** - Una acción incoada en contra de algún miembro de la familia, mediante un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica.
- c).** - Dicha acción dentro o fuera del domicilio familiar.

El artículo 265 del Código Nacional de

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Procedimientos Penales en vigor, establece que el Órgano Jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Por lo que, los datos de prueba resultan suficientes y eficaces para demostrar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR, con los siguientes datos de prueba.

En virtud de que se acredita en primer término una relación por vínculo de matrimonio, en virtud de que el ahora absuelto y la víctima son esposos desde aproximadamente 40 años, también se advierte un núcleo familiar del cual se desarrollan funciones esenciales, en virtud de que las partes tienen aproximadamente 38 años viviendo en el domicilio ubicado en la [No.57]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], que de dicha relación procrearon 3 hijos, las acciones de violencia se suscitaron fuera del domicilio, lo anterior se acredita con los siguientes datos de prueba.

Con el testimonio de la víctima de fecha 5 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, realizada ante el agente del Ministerio Público, ante quien refiere que: me encuentro casada con el señor [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] desde aproximadamente 40 años y tenemos aproximadamente 38 años viviendo en el domicilio ubicado en la [No.59]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], tenemos 3 hijos y todos mayores de edad, por lo que el día 25 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 20:30 horas de la noche fui a la tienda de nombre CASA CHELA que se ubica en AV Otilio Montaña y que se encuentra a un costado de la lechería liconsa que está enfrente del mercadito de la colonia alta vista, fui a comprar y escuche varias carcajadas, por lo que adentro de la tienda se encontraba una persona de nombre Emilio que es el que vende las verduras y frutas, así como el empleado de la tienda de nombre Mauricio de quien no se sus apellidos y un señor a quien conozco de nombre de Raúl que es chofer de un taxi, así como mi esposo [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y dos mujeres a quienes no conozco de aproximadamente 50 y 35 años, por lo que me dirigí a pagar al mostrador y en ese momento sale de la tienda mi

esposo

[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] también me doy cuenta de que las personas antes descritas se encontraban tomando bebidas embriagantes dentro de la tienda, por lo que al preguntarle al empleado Mauricio a nombre de quien está la licencia este me respondió no alcanzo a ver, por lo que le dije no te preocupes yo ya se a nombre de quien está, márcale a Mario y dile que se regrese y que me saque a estas fulanas de aquí, por lo que empezó a marcar pero luego me dijo que no le contestaba y yo le dije no te dije que le marcaras a Mario y en ese momento el Señor Emilio sale por atrás del empleado Mauricio y me dice cállate pendeja es más fácil que yo te saque a ti de la tienda que tú a mí, posteriormente se acerca la mujer antes descrita que tiene como aproximadamente 35 años de edad y estaba en estado de ebriedad y me dijo cállate pendeja tu no me vas a sacar de aquí, el dueño es Rodrigo vete a la chingada y en ese momento me dirigí hacia donde estaban los antes referidos y les dije sálganse de aquí, posteriormente contesto la mujer de 35 años de edad diciendo sácame, sácame pendeja con razón dijo don Mario que usted era una mierda y que nunca le sirvió para nada, por eso anda con mi mama, porque tiene un culote, y se me abalanzo para golpearme y por ello se metió el señor Mauricio, el señor Raúl y el señor

Emilio agarro a esta mujer por la espalda y le decía ya Marina y como se me vino esta mujer encima es que yo quise tomar un envase de coca cola de 2 Litros pero no pude agarrarlo porque ese señor Raúl me dijo vengase señora y me Salí hacia la entrada de la tienda, fue cuando llego mi esposo [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] quien se puso a un lado mío y me dijo lárgate de aquí pendeja vete a la chingada lárgate para la casa luego se me acerco y con fuerza me pego en mi pecho y me aventó hacia atrás cuando sentí un golpe en mi pecho y me iba a caer pero rápido me alcance a agarrar en un bidón que está en la tienda y fue cuando yo le dije a mi esposo Mario Alberto no me avientes haber dime porque le dijiste a esa fulana que yo era una mierda, que nunca te serví para nada por eso me mandaste a la chingada y me contesto Mario Alberto lárgate a la chingada no me estés chingando aquí y en ese momento bajo la tía de mi esposo Mario Alberto de nombre

[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] la cual estaba observando en la puerta de su casa cerca de la tienda y vio todo lo que había pasado y que ya narre anteriormente luego le dije a mi esposo Mario Alberto le voy a llamar a tus hijas y voy a decirles lo que me acabas de hacer de cómo me ofendiste y como me humillaste frente a esas mujeres

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

contestando mi esposo llámales a mí me vale madre lárgate de aquí mejor, quiero agregar que mi esposo Mario Alberto desde que nos casamos siempre ha ingerido bebidas embriagantes y siempre ha sido violento conmigo y con mis hijos, cuando yo le pedía dinero para la comida me decía que me fuera a chingar a mi madre y cuando le digo que hay que pagar algo que se descompuso de la casa solo me ignora y me dice yo no lo ocupo págalo tú, vete a la chingada, no estés chingando, motivo por el cual inicia la denuncia por el delito de Violencia Familiar.

Dato de prueba que al ser valorada conforme a la sana critica, máximas de la experiencia y principios lógicos a la luz de los numerales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, como lo sostiene la recurrente, sirve de base para acreditar un hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en virtud de que se acredita un vínculo de matrimonio entre el ahora absuelto y la víctima, que los une en un núcleo familiar desde hace 38 treinta y ocho años; que se encuentran viviendo en el domicilio ubicado en la [No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; también hace una narrativa de los hechos ocurridos en su agravio, dando a conocer detalles específicos, como es el caso que el 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:30



veinte horas con treinta minutos concretamente en la tienda de nombre CASA CHELA que se ubica en [No.65]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], le dijo lárgate de aquí pendeja vete a la chingada lárgate para la casa, enseguida se le acercó y con fuerza le pegó en su pecho y la aventó hacia atrás cuando sintió un golpe en su pecho se iba a caer pero rápido se alcanzó agarrar en un bidón que estaba en la tienda y fue cuando le dijo al ahora absuelto, no me avientes haber dime porque le dijiste a esa fulana que yo era una mierda, que nunca te serví para nada, que por eso me mandaste a la chingada, a lo que el absuelto contestó lárgate a la chingada no me estés chingando aquí.

Dato que se adminicula con el acta de matrimonio número 308, en el que aparecen como datos de los contrayentes [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], expedida por el oficial del registro civil del Municipio de Cuernavaca.

Dato de prueba que al ser valorado conforme a la sana critica, máximas de la experiencia y principios lógicos a la luz de los numerales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Penales en vigor, resulta útil para corroborar el dicho de la víctima en el sentido de que los une una relación de matrimonio, así como en un núcleo familiar.

Dato que se corrobora con el Acta entrevista realizado por el agente de investigación criminal adjunto al centro de justicia para mujeres, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, realizado a [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] quien manifestó: que el día 25 de marzo del 2021 siendo aproximadamente las 20:30 horas salió de su local para ir a comprar unas cosas a la tienda de abarrotes, que una vez que llegó a la tienda vió que estaban varias personas amontonadas entre ellas la víctima y su esposo quienes estaban discutiendo, percatándose que la empujó en el pecho, y al ver la pelea decidió retirarse, también agrega que el ahora absuelto es una persona que toma mucho y derivado de ese problema agredió verbalmente y humilló a la víctima.

Lo anterior se asocia con el Acta entrevista, realizado por el agente de investigación criminal adjunto al centro de justicia para mujeres, de fecha 14 catorce de septiembre del 2021 realizado a [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] en la cual refiere que: el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:30

horas salió de su domicilio para ir a la tienda de abarrotes con razón social CASA CHELA que esta sobre la avenida principal Otilio Montaña de la colonia Alta Vista de Cuernavaca Morelos que al llegar a dicho sitio vió que estaban varias personas y entre ellos estaba la víctima quien entró a la tienda diciendo "háblale" que no sabía quién, enseguida llegó el ahora absuelto quien se dirigió a la víctima, viendo que discutieron percatándose que el liberto empujó a la víctima con su pecho, que también estaban dos personas femeninas las cuales ninguna de ellas las conoce, una de ellas quería pegarle a la víctima, pero dos personas masculinas la tenía agarrada para que no le pegaran a la paciente del delito, por lo que al ver esto se regresó a su domicilio, también agrega que el ahora liberto tiene una enfermedad de alcoholismo desde hace aproximadamente 10 diez años y derivado de su alcoholismo es violento con la víctima quien es su esposa y la ha corrido de su casa y la ha insultado.

Datos de prueba que al ser valorados conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos a la luz de los numerales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, como lo sostiene la recurrente, se les concede valor indiciario, dado que son útiles para robustecer el dicho de la víctima, lo cual es relevante,

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ya que dichos testimonios concuerdan con lo expuesto por la paciente del delito, en el sentido de que el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:30 horas veinte horas con treinta minutos, en la tienda de abarrotes con razón social CASA CHELA, el liberto y la víctima discutían, viendo que éste empujó a la víctima con su pecho, hechos que son preponderantes porque los testigos conocieron de manera directa los hechos que declaran, dado que llegaron al sitio donde se suscitaba la discusión entre las partes contendientes, sin que se advierta ánimo de perjudicar o declarar falsamente en perjuicio de [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el contrario, detallan la manera de cómo vivenciaron los hechos.

Dato que se asocia y se fortalece con el dictamen en materia de psicología de fecha 22 de Julio del 2021, realizado por la psicóloga Kenia Shantal cruz Gonzales a la víctima, la cual concluye que,

[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] al momento de su evaluación si le nota daño emocional derivado de los hechos denunciados por el delito de Violencia Familiar que se muestra Ansiosa, con baja autoestima, poca seguridad en sí misma y

con una gran necesidad de afecto apoyo y comunicación vulnerable a cualquier situación que se le pueda presentar y que atente contra su integridad física y emocional.

Dato de prueba que al ser valorado conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos a la luz de los numerales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, como lo sostiene la recurrente, se le concede valor indiciario, dado que es útil para acreditar el daño psicológico sufrido por la víctima, en virtud de que con los testimonios antes analizados, el liberto ha empleado deliberadamente actos de poder dirigido a agredir de manera física, verbal psicológica, emocional a la víctima, teniendo como objetivo causarle un daño o dolor, el menosprecio, para controlar a su esposa, para anularla y vencer su autoestima.

Siendo relevante establecer que aun y cuando no existe dato alguno que constate la violencia física ejercida por el liberto, referente al empujón a que hace referencia la víctima, es decir no existe un diagnóstico médico, que acredite la existencia del golpe, o maltrato físico a la víctima, sin embargo, la propia declaración de la víctima y de los testigos quienes sostuvieron como la empujó en el

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pecho, lo que es suficiente, amén de que los requisitos para dictar un auto de vinculación a proceso el estándar que se requiere es mínimo, para acreditar que se ha cometido un delito, aunado a que es obligación del Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como asegurar su acceso efectivo a la justicia.

También este cuerpo colegiado no comparte la decisión del juez en el sentido de que para la configuración del delito se requiere de varios actos de violencia. Lo anterior porque la justificación para la sanción penal atribuida por el precepto referido a quien lesiona la integridad personal dentro de la familia, no es la singularidad o pluralidad, o incluso la modalidad, de las agresiones, sino la certeza de que, como producto de éstas, se afecta la integridad personal de los miembros de la familia.

Así, lo que acarrea sanción para quien transgrede esa norma es que la conducta desplegada -singular o reiterada- sea apta, eficiente y suficiente para lesionar el bien jurídico tutelado por la norma, esto es, la integridad física o psicológica de algún miembro de la familia.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 501, Tesis: 1a. CXXXV/2017 (10a.), Tipo: Aislada, Materia: Penal, Instancia: Primera Sala, Registro digital: 2015244, Décima Época, cuyo rubro y texto es del orden siguiente:

"... VIOLENCIA FAMILIAR. EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE PREVÉ DICHO DELITO, SANCIONA LA CONDUCTA SINGULAR O REITERADA APTA, EFICIENTE Y SUFICIENTE PARA LESIONAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE ALGÚN MIEMBRO O INTEGRANTE DE LA FAMILIA. La justificación para la sanción penal atribuida por el precepto referido a quien lesiona la integridad personal dentro de la familia, no es la singularidad o pluralidad, o incluso la modalidad, de las agresiones, sino la certeza de que, como producto de éstas, se afecta la integridad personal de los miembros de la familia. Así, lo que acarrea sanción para quien transgrede esa norma es que la conducta desplegada -singular o reiterada- sea apta, eficiente y suficiente para lesionar el bien jurídico tutelado por la norma, esto es, la integridad física o psicológica de algún miembro de la familia. De esta forma, el legislador secundario adopta una decisión constitucionalmente sensata al proteger un bien jurídico valioso y al dejar al intérprete la determinación respecto a las circunstancias, contexto, grado y consecuencias de la agresión perpetrada, independientemente de su repetición.

En consecuencia, contrario a lo resuelto por el Aquo, **no existe insuficiencia probatoria** para tener por acreditado el hecho delictivo de

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

VIOLENCIA FAMILIAR, porque, con los datos de prueba establecen indicios que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, en virtud de que se cuenta con el testimonio de la víctima [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y de los testigos, quienes manifestaron que [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] fue maltratada física y verbalmente por su marido el día 25 veinticinco de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 20:30 veinte horas con treinta minutos, cuando se encontraba fuera de su domicilio, propiamente en la tienda de nombre casa chela ubicada en la [No.74]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] a un costado de la lechería Liconsa, en virtud de que le dijo "lárgate de aquí pendeja", "vete a la chingada", "lárgate para la casa" se le acercó y con fuerza le pegó en el pecho aventándola hacia atrás, por lo que la víctima alcanzó agarrarse de un bidón, diciéndole que no la aventara y que le dijera porque decía que "era una mierda" que "nunca le servía para nada" y que por eso la había mandado a la chingada, además se cuenta con el dictamen en materia de psicología de fecha 22 de Julio del 2021, realizado por la psicóloga Kenia Shantal cruz Gonzales a la víctima, la cual concluye que, [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] al momento de su evaluación si le nota daño emocional derivado de los hechos denunciados por el



delito de Violencia Familiar que se muestra Ansiosa, con baja autoestima, poca seguridad en sí misma y con una gran necesidad de afecto apoyo y comunicación vulnerable a cualquier situación que se le pueda presentar y que atente contra su integridad física y emocional, de dichos datos de prueba se constata la configuración del delito de VIOLENCIA FAMILIAR dado que la conducta desplegada por [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] conforme a la declaración de la víctima, los testimonios y dictamen en materia de psicología denotan la existencia del hecho punible de VIOLENCIA FAMILIAR, imputado a [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], vulnerando con ello el bien jurídico protegido como es el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia. por lo que la conducta de [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], se adecua a la hipótesis normativa, previsto y sancionado en el artículo 202 Bis Código Penal en vigor, en relación con lo previsto en los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, ya que quiso conscientemente y aceptó voluntariamente el resultado lesivo que traería con su conducta, misma que realizó en las

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que han quedado precisadas con antelación, actuando de manera dolosa por sí mismo.

Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que de los datos de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

Resultando por tanto **FUNDADOS** el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, consistente en que el Juez de Origen indebidamente tuvo por no acreditado los elementos del cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Tomo II, página 1867, Tipo: Aislada, Tesis: I.9o.P.79 P (10a.), Materia: Penal, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 2008872, Décima Época, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

"VIOLENCIA FAMILIAR. AL ELEMENTO NORMATIVO DE ESTE DELITO, RELACIONADO CON LA REFERENCIA ESPACIAL, CONSISTENTE EN QUE LA CONDUCTA SE DESPLIEGUE "DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO O LUGAR QUE HABITE" DEBE DÁRSELE UNA

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

INTERPRETACIÓN EXTENSIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la exposición de motivos de la reforma del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece el delito de violencia familiar, de dieciocho de marzo de dos mil once, se advierte que aquélla recoge los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención de Belém do Pará". Por ello, al elemento normativo de este ilícito, relacionado con la referencia espacial, consistente en que la conducta se despliegue "dentro o fuera del domicilio o lugar que habite", debe dársele una interpretación extensiva en el sentido de que se lleve a cabo dentro o fuera del domicilio de la víctima, pues lo que la reforma mencionada pretendió fue ampliar el margen espacial donde se comete el delito, toda vez que la violencia puede cometerse en la casa o en el lugar donde se habite, como fuera del domicilio; lo anterior, con el objeto de que, en el caso, no queden impunes violaciones graves contra las mujeres."

Así como la siguiente tesis publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 580, Tesis: 1a. CXCII/2015 (10a.), Materia: Constitucional, Instancia: Primera Sala, Registro digital: 2009280, Tipo: Aislada, Décima Época, que es del tenor siguiente:

"... DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

**XII.-** Probable responsabilidad de [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], como autor material en la comisión dolosa del delito de VIOLENCIA FAMILIAR que nos ocupa, lo cual encuentra fundamento en los artículos 15 segundo párrafo y 18 fracción I del Código Penal en vigor, en agravio de [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Con el testimonio de la víctima de fecha 5 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, realizada ante el agente del Ministerio Público, ante quien refiere que: me encuentro casada con el señor [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] desde aproximadamente 40 años y tenemos aproximadamente 38 años viviendo en el domicilio ubicado en la [No.82]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], tenemos 3 hijos y todos mayores de edad, por lo que el día 25

de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 20:30 horas de la noche fui a la tienda de nombre CASA CHELA que se ubica en AV Otilio Montaña y que se encuentra a un costado de la lechería liconsa que está enfrente del mercadito de la colonia alta vista, fui a comprar y escuche varias carcajadas, por lo que adentro de la tienda se encontraba una persona de nombre Emilio que es el que vende las verduras y frutas, así como el empleado de la tienda de nombre Mauricio de quien no se sus apellidos y un señor a quien conozco de nombre de Raúl que es chofer de un taxi, así como mi esposo

[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

y dos mujeres a quienes no conozco de aproximadamente 50 y 35 años, por lo que me dirigí a pagar al mostrador y en ese momento sale de la tienda mi esposo

[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

también me doy cuenta de que las personas antes descritas se encontraban tomando bebidas embriagantes dentro de la tienda, por lo que al preguntarle al empleado Mauricio a nombre de quien está la licencia este me respondió no alcanzo a ver, por lo que le dije no te preocupes yo ya se a nombre de quien está, márcale a Mario y dile que se regrese y que me saque a estas fulanas de aquí, por lo que empezó a marcar pero

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

luego me dijo que no le contestaba y yo le dije no te dije que le marcaras a Mario y en ese momento el Señor Emilio sale por atrás del empleado Mauricio y me dice cállate pendeja es más fácil que yo te saque a ti de la tienda que tú a mí, posteriormente se acerca la mujer antes descrita que tiene como aproximadamente 35 años de edad y estaba en estado de ebriedad y me dijo cállate pendeja tu no me vas a sacar de aquí, el dueño es Rodrigo vete a la chingada y en ese momento me dirigí hacia donde estaban los antes referidos y les dije sálganse de aquí, posteriormente contesto la mujer de 35 años de edad diciendo sácame, sácame pendeja con razón dijo don Mario que usted era una mierda y que nunca le sirvió para nada, por eso anda con mi mama, porque tiene un culote, y se me abalanzo para golpearme y por ello se metió el señor Mauricio, el señor Raúl y el señor Emilio agarro a esta mujer por la espalda y le decía ya Marina y como se me vino esta mujer encima es que yo quise tomar un envase de coca cola de 2 Litros pero no pude agarrarlo porque ese señor Raúl me dijo vengase señora y me Salí hacia la entrada de la tienda, fue cuando llego mi esposo [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] quien se puso a un lado mío y me dijo lárgate de aquí pendeja vete a la chingada lárgate para la casa luego se me acerco y con fuerza me pego en mi pecho y me aventó

hacia atrás cuando sentí un golpe en mi pecho y me iba a caer pero rápido me alcance a agarrar en un bidón que está en la tienda y fue cuando yo le dije a mi esposo Mario Alberto no me avientes haber dime porque le dijiste a esa fulana que yo era una mierda, que nunca te serví para nada por eso me mandaste a la chingada y me contesto Mario Alberto lárgate a la chingada no me estés chingando aquí y en ese momento bajo la tía de mi esposo Mario Alberto de nombre

[No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] la cual estaba observando en la puerta de su casa cerca de la tienda y vio todo lo que había pasado y que ya narre anteriormente luego le dije a mi esposo Mario Alberto le voy a llamar a tus hijas y voy a decirles lo que me acabas de hacer de cómo me ofendiste y como me humillaste frente a esas mujeres contestando mi esposo llámales a mí me vale madre lárgate de aquí mejor, quiero agregar que mi esposo Mario Alberto desde que nos casamos siempre ha ingerido bebidas embriagantes y siempre ha sido violento conmigo y con mis hijos, cuando yo le pedía dinero para la comida me decía que me fuera a chingar a mi madre y cuando le digo que hay que pagar algo que se descompuso de la casa solo me ignora y me dice yo no lo ocupo págalo tú, vete a la chingada, no estés chingando, motivo por el cual inicia la denuncia por el delito de Violencia Familiar.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Dato de prueba que al ser valorada conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos a la luz de los numerales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, como lo sostiene la recurrente, sirve de base para acreditar el señalamiento directo en contra de [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], como la persona que el 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:30 veinte horas con treinta minutos concretamente en la tienda de nombre CASA CHELA que se ubica en [No.88]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], le dijo "lárgate de aquí pendeja" "vete a la chingada" "lárgate para la casa", enseguida se le acercó y con fuerza le pegó en su pecho y la aventó hacia atrás cuando sintió un golpe en su pecho se iba a caer pero rápido se alcanzó agarrar en un bidón que estaba en la tienda y fue cuando le dijo al ahora absuelto, no me avientes haber dime porque le dijiste a esa fulana que yo era una mierda, que nunca te serví para nada, que por eso me mandaste a la chingada, a lo que el absuelto contestó lárgate a la chingada no me estás chingando aquí, de lo que se infiere la existencia de una violencia psicológica, que corresponde a toda palabra, gesto, acción u omisión que tiene por objeto



humillar, rebajar, ridiculizar, descalificar, denigrar, avergonzar y/o dañar la dignidad y la integridad física de cualquier persona.

Señalamiento directo y categórico que se concatena con el Acta entrevista, realizado por el agente de investigación criminal adjunto al centro de justicia para mujeres, de fecha 14 catorce de septiembre del 2021 realizado a [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] quienes relataron que el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:30 horas veinte horas con treinta minutos, en la tienda de abarrotes con razón social CASA CHELA, el liberto y la víctima discutían, señalando de manera directa y categórica a [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], como la persona que agredía físicamente a la víctima, dado que refieren que al encontrarse en dicho sitio vieron como [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], empujaba a la víctima en el pecho.

En vista de lo expuesto, se fortifica, la  
autoría material de

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], en la perpetración del delito de VIOLENCIA FAMILIAR que se le imputa en la presente causa.

Ahora bien, no pasa por alto para este Órgano colegiado, los medios de prueba que fueron ofertados por el imputado en la continuación de la audiencia inicial en relación a lo anterior, por cuanto a la declaración del imputado [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], quien refirió que el día de los hechos, esto es, el 25 de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, entre las ocho y ocho y media de la noche, dentro del negocio de su sobrino de nombre Rodrigo estaban tomando unas cervezas, que en eso llegó la víctima quien se dirigió al área de los refrigeradores pero enseguida se salió, acto continuo le llega una llamada para hacer un servicio de taxi por lo que se fue, que no habían pasado ni quince minutos cuando le llamó el encargado de la tienda Mauricio diciéndole "que si podía subir que por que la señora Lourdes ya se quería pelear en el negocio", que cuando llegó ya estaba afuera con Mauricio, por lo que el imputado le dijo "cálmate" "vete para la casa" respondiéndole la víctima que "no hasta que saque esas putas" enseguida el imputado le volvió a decir "cálmate

mejor vete para la casa” en ese momento la víctima le tira de cachetadas, volviéndole a decir “cálmate” que en eso llegó su hermano Gerardo y las señoras se salen con Emilio, se van de los locales que después la convence su hermano y se va con él, dato de prueba que no le beneficia, por el contrario, le perjudica al situarse en el tiempo y lugar en que emergieron al mundo delictual los hechos que nos ocupan. Por cuanto a la declaración del testigo RAUL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ también sitúa al imputado en el tiempo, y lugar de los hechos, por ende, aun y cuando niega que haya maltratado el imputado a la víctima, sin embargo, prevalece el testimonio de la víctima y los testigos [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] para acreditar la existencia del golpe por parte del imputado, así como las agresiones verbales, aun cuando el imputado haya negado tal circunstancia.

Consecuentemente, los antecedentes valorados en lo individual y en su conjunto en términos de los arábigos 259, 261, 265, 356, 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son idóneos y suficientes en atención a las máximas de las experiencias, la sana crítica, la lógica y conocimientos científicos, para demostrar el hecho delictivos de VIOLENCIA FAMILIAR cometido en

agravio de

[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi  
do\_[14]; ya que constituyen indicios incriminatorios que tomados en su conjunto, integran la prueba circunstancial con eficacia probatoria suficiente ya que son adecuados para tener por demostrado que el día 25 veinticinco de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 20:30 veinte horas con treinta minutos, cuando la víctima se encontraba fuera de su domicilio, propiamente en la tienda de nombre casa chela ubicada en la [No.98]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] a un costado de la lechería Liconsa, el imputado la agredió física y verbalmente en virtud de que le dijo "lárgate de aquí pendeja", "vete a la chingada", "lárgate para la casa" se le acercó y con fuerza le pegó en el pecho aventándola hacia atrás, por lo que la víctima alcanzó agarrarse de un bidón, diciéndole que no la aventara y que le dijera porque decía que "era una mierda" que "nunca le servía para nada" y que por eso la había mandado a la chingada, además se cuenta con el dictamen en materia de psicología de fecha 22 de Julio del 2021, realizado por la psicóloga Kenia Shantal cruz Gonzales a la víctima, la cual concluye que,

[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi  
do\_[14] al momento de su evaluación si le nota daño emocional derivado de los hechos denunciados por el

delito de Violencia Familiar que se muestra Ansiosa, con baja autoestima, poca seguridad en sí misma y con una gran necesidad de afecto apoyo y comunicación vulnerable a cualquier situación que se le pueda presentar y que atente contra su integridad física y emocional, de dichos datos de prueba se constata la configuración del delito de VIOLENCIA FAMILIAR dado que la conducta desplegada por [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] conforme a la declaración de la víctima, los testimonios y dictamen en materia de psicología denotan la existencia del hecho punible de VIOLENCIA FAMILIAR, imputado a [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], vulnerando con ello el bien jurídico protegido como es el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia por lo que la conducta de [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], se adecua a la hipótesis normativa, previsto y sancionado en el artículo 202 Bis Código Penal en vigor, en relación con lo previsto en los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, ya que quiso conscientemente y aceptó voluntariamente el resultado lesivo que traería con su conducta, misma que realizó en las

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que han quedado precisadas con antelación, actuando de manera dolosa por sí mismo.

Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que de los datos de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

Datos de prueba que para este estadio procesal resultan bastos y suficientes para este Cuerpo Colegiado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, tomando en cuenta que los datos de prueba son bastos y suficientes para establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, así como la probabilidad de [\[No.103\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_Imputado\\_acusado\\_sentenciado\\_procesado\\_inculpado\\_\[4\]](#),

atendiendo a que **el nivel de exigencia probatoria es únicamente indiciaria** y no a un nivel de sentencia definitiva dictada ya sea en un procedimiento abreviado o en etapa de juicio oral.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar el tipo penal aplicable, así como de manera indiciaria la probabilidad de que es el sujeto activo quien cometió el evento criminal. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio:

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).<sup>10</sup>** Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la

---

<sup>10</sup> Época: Décima Época Registro: 2014800 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.) Página: 360



**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el Juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

En ese sentido y al resultar **fundados** los agravios esgrimidos por el recurrente, esta alzada procede a **REVOCAR** la resolución primigenia emitida el 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, y dictar en su lugar **Auto De Vinculación A Proceso**, para quedar de la siguiente manera:

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**"PRIMERO. - Se dicta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra del imputado**

**[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**  
por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el ordinal 202 Bis del Código Penal en vigor en agravio de **[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].**

**SEGUNDO.** Debiendo el órgano jurisdiccional titular de la causa convocar a la audiencia correspondiente para fijar el plazo de la investigación complementaria, en términos del arábigo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y pronunciarse en relación a las medidas cautelares.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el **Auto de NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, dictado por el Juez ALEJANDRO BECERRA ARROYO, actuando como Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en la carpeta de investigación **JC/913/2022, para quedar como sigue:**

**"PRIMERO. - Se dicta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra del imputado**

**[No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_**

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acusado sentenciado procesado inculcado [4],  
por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y  
sancionado en el ordinal 202 Bis del Código Penal  
en vigor en agravio de  
[No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima o  
fendido [14].

**SEGUNDO.** Debiendo el órgano jurisdiccional titular de la causa convocar a la audiencia correspondiente para fijar el plazo de la investigación complementaria, en términos del arábigo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y pronunciarse en relación a las medidas cautelares.

**SEGUNDO.** - Engrósesse a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, conocedor de la causa, remítase **copia autorizada de la misma**. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - En su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, quedan notificados de la presente resolución los intervinientes en la presente audiencia.

**A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman** los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Superior de Justicia en el Estado de Morelos, **M en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala, **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, y **M en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal **278/2022-15-OP**, que deviene de la causa penal **JC/913/2022. GJS/MAL/(I)erlc.**

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

**TOCA PENAL:** 278/2022-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/913/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** VIOLENCIA FAMILIAR.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.